



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-198
Demandante	ARNOLD GONZALEZ PARDO C.C.NO. 5.712.749
Demandado	ALEJANDRO FORERO RANGEL C.C.NO. 79.473.394

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, Agosto 28 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el Señor ARNOLD GONZALEZ PARDO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.712.749 a través de apoderado judicial debidamente constituido demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ALEJANDRO FORERO RANGEL mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.473.394 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega y garantizadas con hipoteca sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias nos.300 – 349111 y 300 – 349342 constituida mediante escritura no. 1733 de mayo 21 de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

En providencia que antecede el Despacho inadmitió el libelo para que el acreedor informara bajo juramento si se le había surtido la citación de que trata el art. 468 del C.G.P. en su numeral 1ª y respecto a la anotación no. 009 de los certificados de matrículas inmobiliarias nos. 300 – 349111 y 300 – 349342.

Dentro del término concedido el ejecutante informa que en efecto,

*De conformidad con lo anterior, mi mandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que el día 22 de enero de 2022, recibió citación para notificación personal del auto con fecha 22 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado 68001.31.03.012.2021.00042.01. Dado que el señor ARNOLD GONZALEZ no compareció ante el juzgado para surtir la notificación personal, se recibió la notificación por aviso el día 11 de febrero de 2022.*

Entonces con lo anterior, es necesario advertir que este Juzgado no es competente para conocer de la presente ejecución, veamos,

Dispone el art. 462 del C.G.P.,

*“...Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...<sup>a</sup>*

Así mismo, el art. 463 del C.G.P. norma a la cual nos remite la anterior, dispone:

*“...Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas...”*

En este orden de ideas y atendiendo lo normado en los artículos citados, tenemos que el Señor ARNOLD GONZALEZ PARDO, acreedor de la presente ejecución, debe presentar esta demanda ante el Juez que lo citó como acreedor hipotecario, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 462 del C.G.P. para que allí haga valer su crédito, dentro de los términos que dispone el art. 463 ibidem.

Por lo anterior, este Despacho se declara incompetente para conocer de la ejecución y dispone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA que promueve ARNOLD GONZALEZ PARDO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.712.749 contra ALEJANDRO FORERO RANGEL mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.473.394, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. -** No hay lugar a devolución de anexos por tratarse de una demanda virtual .

**TERCERO. - ARCHIVAR** el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

**NOTIFIQUESE**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505423c809996f9521bf4ecdee50d05a21c979dea7757e5dbd4c28e4c88c6549**

Documento generado en 28/08/2023 02:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**